

AUTO N. 03895

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2016ER84662 del 26 de mayo de 2016 y en el marco de las actividades de control y vigilancia sobre las concentraciones límites máximas establecidas en los vertimientos a la red del alcantarillado público de la ciudad, la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, propietaria para entonces del establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, ubicado en la transversal 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., remite el reporte de análisis y resultados de caracterización de agua residual, realizada el día 25 de abril 2016, por el laboratorio LABORMAR (LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.), para el establecimiento de comercio en mención.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar la información contenida en el reporte de análisis mencionado, con radicado No. 2016ER84662 del 26 de mayo 2016, llevó a cabo visita técnica de control, el día 9 de febrero de 2021, en el predio ubicado en la transversal 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., donde se encontraba ubicado establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, propiedad de la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 00035 del 13 de enero de 2022**, en el que se registraron presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y cuyas consideraciones más relevantes serán despejadas en el siguiente acápite.

Se advierte que de acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 09 de febrero de 2021 al predio en mención, el establecimiento de lavado AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, ya no funcionaba, ni se encontraba en dicha ubicación.

Así mismo, una vez revisada la plataforma RUES se logra identificar la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, cancelo la matrícula mercantil No. 640561 el 16 de abril de 2018, correspondiente a dicho establecimiento.

Que, conforme a la situación encontrada, en la cual se evidenció que, si bien el establecimiento de comercio no existe en la actualidad, las conductas evidenciadas en visita técnica del día 9 de febrero de 2021 y consignadas en el Concepto Técnico No. 00035 del 13 de enero de 2022, fueron determinadas presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

En atención a los antecedentes mencionados y teniendo en cuenta que el registro mercantil No. 640561, de la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ, se encontraba cancelado, sin contar con una dirección de notificación, que permita comunicarle correctamente las actuaciones administrativas a surtirse, y que esto generaría la imposibilidad por parte de la presunta infractora, de ejercer como es debido, el derecho a la defensa y contradicción que le asiste, con el fin de evitar desgastes administrativos y la violación al debido proceso, esta Secretaría, profirió el **Auto No. 04523 del 27 de junio de 2022**, "POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", que, en su acápite resolutivo, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, en contra de la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900 propietaria del establecimiento **AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL** ubicado en la transversal 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de establecer la información correspondiente a la dirección de notificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El presente término es improrrogable de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que describen a continuación:

- Oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que certifique dirección de domicilio registrada por la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900.
- Oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S**, para que certifique si a nivel nacional, la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, se encuentra en las bases de datos de la Entidad, en caso positivo remitir certificado de afiliación con la respectiva dirección de domicilio.
- Oficiar a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD**, para que certifique si a nivel distrital la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, registra como propietaria de bien inmueble y se remita el certificado correspondiente en cualquiera de los escenarios.
- Oficiar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, para que certifique si a nivel nacional la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, registra como propietaria de bien inmueble y se remita el certificado correspondiente en cualquiera de los escenarios.
- Oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro - SNR**, para que certifique si a nivel nacional, la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, registra como propietaria de bien inmueble, en caso positivo remitir el respectivo certificado de tradición de matrícula inmobiliaria. (...)"

En consecuencia, esta Secretaría procedió a solicitar la información requerida a las mencionadas entidades, de acuerdo a la siguiente relación de oficios y sus respectivas respuestas, para los casos en que fueron obtenidas, así:

- **Superintendencia de Notariado y Registro – SNR**, mediante oficio con radicado de salida No. 2022EE197646 del 03 de agosto de 2022, recibido el 05 de agosto por dicha entidad, que mediante respuesta remitida el 17 de agosto del mismo año, indicó que consultada la Ventanilla Única De Registro VUR, se pudo establecer que la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, NO REGISTRA BIENES INMUEBLES.
- **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, mediante oficio con radicado de salida No. 2022EE197644 del 03 de agosto de 2022, recibido el 05 de agosto por dicha entidad, que mediante respuesta remitida por correo electrónico remitido el 17 de agosto de 2022, indicó:

“Atendiendo su solicitud, validando las bases producidas y administradas por la Registraduría Nacional Del Estado Civil RNEC, se le informa:

- *Nombre: MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ*
- *NUIP: 51.666.900*
- *ULTIMO TRÁMITE:02/04/2009*

- *DIRECCIÓN: CLL 155 9 50*
 - *LUGAR: BOGOTA DC (...)*
- **Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S**, mediante oficio con radicado de salida No. 2022EE197642 del 03 de agosto de 2022, recibido el 05 de agosto por dicha entidad, que mediante respuesta remitida por correo electrónico el 12 de agosto del mismo año, se abstuvo de brindar la información requerida.
 - **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, mediante oficio con radicado de salida No. 2022EE197645 del 03 de agosto de 2022, recibido el 05 de agosto por dicha entidad, que, a la fecha, no aportado respuesta alguna al requerimiento efectuado por esta Secretaría.
 - **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD**, mediante oficio con radicado de salida No. 2022EE197643 del 03 de agosto de 2022, recibido el 05 de agosto por dicha entidad, que, a la fecha, no aportado respuesta alguna al requerimiento efectuado por esta Secretaría.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante **Concepto Técnico No. 00035 del 13 de enero de 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso entre otras, las siguientes consideraciones:

“1. OBJETIVO

Atender el radicado No. 2016ER84662 del 26/05/2016, a través del cual la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ identificada con cédula 51.666.900 propietaria del establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL ubicado en la TV 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda, remite los resultados de la caracterización realizada el día 25/04/2016 por el laboratorio LABORMAR (LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.)

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. OBSERVACIONES DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL propiedad de la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ, se encontraba ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda, donde desarrollaba la actividad de lavado de vehículos.

Teniendo en cuenta información del concepto técnico No. 2021IE37030 en el cual profesionales técnicos de la entidad realizaron visita técnica el día 9 de febrero de 2021 al predio en mención se visualizó que el establecimiento ya no funciona, esto también se verificó en la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social; en la cual la matrícula a nombre de la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ se encuentra cancelada. (Ver anexo 1)

4.2. EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

(...)

4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1. *Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado No. 2016ER84662 del 26/05/2016.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/04/2016
	Numero de muestra	283003
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORMAR (LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.)
	Laboratorio responsable del análisis	LABORMAR (LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.)
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	6:00 – 13:30
	Duración del muestreo	7,5 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de autos y motos
	Tipo de descarga	Continuo
Tiempo de descarga (h/día)	N.E.	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	N.E.	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	N.E.
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,50

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 del 2015 Art. 15 y 16 aguas residuales no domésticas y el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado	Cumplimiento

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Público	
Temperatura	°C	15	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,8	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	59,97	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	4,23	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	26,2	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,2	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	N.D.**	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Fenoles	mg/L	N.D.**	0,2	Cumple
Formaldehído	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	3,725	10*	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	N.D.**	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	0,1	No reporta
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	---	250	No reporta
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	5	No reporta
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	---	250	No reporta
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	---	1	No reporta
Aluminio (Al)	mg/L	---	10*	No reporta
Antimonio (Sb)	mg/L	---	0,3	No reporta
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No reporta
Bario (Ba)	mg/L	---	1	No reporta
Berilio (Be)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Boro (B)	mg/L	---	5*	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,01	No reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No reporta
Cobalto (Co)	mg/L	---	0,1	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,1	No reporta
Estaño (Sn)	mg/L	---	2	No reporta
Hierro (Fe)	mg/L	---	1	No reporta

Litio (Li)	mg/L	---	10*	No reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1*	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,002	No reporta
Molibdeng (Mo)	mg/L	---	10*	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,1	No reporta
Plata (Ag)	mg/L	---	0,2	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	No reporta
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1*	No reporta
Titanio (Ti)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Vanadio (V)	mg/L	---	1	No reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	---	Análisis y Reporte	No reporta

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplica rigor subsidiario).

**No detectable N.D.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida trampa de grasas) por el laboratorio LABORMAR (LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.) el día 25/04/2016, CUMPLE con el límite máximo permitido para los parámetros establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Sin embargo, NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros de Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Cobre (Cu), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Berilio (Be), Titanio (Ti), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual NO CUMPLIÓ con lo establecido en el artículo 15 “Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI” de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio responsable del muestreo Laboratorio LABORMAR (LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.) se encuentra acreditado para el muestreo y análisis mediante Resolución IDEAM 2707 del 14 diciembre de 2015.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
<p>El usuario MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ propietaria del establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, ubicado en la TV 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda, desarrollaba la actividad de lavado de vehículos de la cual generaba vertimientos no domésticos.</p> <p>De acuerdo con la evaluación de la información remitida mediante el radicado No. 2016ER84662 del 26/05/2016 correspondiente a los resultados de la caracterización realizada el día 25/04/2016, con código de muestra SDA 283003, del vertimiento de agua residual no doméstica y teniendo en cuenta la evaluación de la caracterización del LABORMAR (LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.), se encontró que el usuario DIO CUMPLIMIENTO con el límite máximo permitido para los parámetros establecidos en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>Sin embargo, NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros de Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Fluoruros (F-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Cobre (Cu), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se) y Vanadio (V) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Berilio (Be), Titanio (Ti), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual NO CUMPLIÓ con lo establecido en el artículo 15 “Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI” de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.</p>	

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

- **De los Fundamentos Constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 De 2009¹ y demás disposiciones**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

Artículo 1o. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los *principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

- **Del caso en concreto**

Que, en virtud de la normatividad previamente expuesta, y frente a una presunta infracción de la normatividad ambiental, mediante el **Auto No. 04523 del 27 de junio de 2022**, se dispuso la apertura de indagación preliminar y se adoptaron otras determinaciones.

Teniendo en cuenta entonces que no se contaba con una dirección de notificación de la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900**, que permitiera comunicar correctamente las actuaciones administrativas a surtirse y diera la posibilidad a la presunta infractora de ejercer, como es debido, el derecho a la defensa, se ordenó en consecuencia, mediante el artículo segundo del precitado Auto, requerir a diferentes entidades, oficiadas como expresamente se indicó en los antecedentes, para que pudieran proporcionar información acerca de la dirección de correspondencia o residencia de la presunta infractora, con el fin de evitar desgastes administrativos y la violación al debido proceso.

Que, de los requerimientos mencionados, se obtuvo respuesta favorable por parte de **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, que aportó la última dirección registrada en sus bases de datos para la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ, correspondiente a la CLL 155 # 9 - 50, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00035 del 13 de enero de 2022**, encontrándonos frente a hechos presuntamente constitutivos de la infracción ambiental en materia de vertimientos, se procederá entonces a dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900**, quien fungía como propietaria del establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL ubicado en la transversal 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C

Dicho esto, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de fauna silvestre, cuyas normas obedecen a las siguientes:

Resolución 631 de 17 de marzo de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

“ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI

con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	0,20
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,10
Cloruros (Cl ⁻)		250,00
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0
Sulfures (S ²⁻)	mg/L	1,00
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real		
Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Parágrafo 1. En caso de que se pretenda excluir uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, se deberá dar aplicación al artículo 17 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

CAPITULO VIII

PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD AL ALCANTARILLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cloruros (Cl)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias, establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Que, en ese orden, esta Autoridad Ambiental encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, quien registraba como propietaria del establecimiento **AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL**, ubicado en la transversal 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., al no haber presentado los resultados correspondientes al total de parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 631 de 2015, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, razón por la que cual se presume que NO CUMPLIO con dichos parámetros.

Que, así las cosas, ante la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, teniendo mérito suficiente y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás

autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1°, artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, quien registraba como propietaria del establecimiento **AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL**, que se ubicaba en la transversal 53 A No. 1 C - 38 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.900, en la siguiente dirección: CLL 155 # 9 – 50, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-1820**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente, realizará de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

